REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja, 26 SEP 2019

Acción	:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante	:	**Luzmila Chaves de Vargas**
Demandado	:	**Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**
Expediente	:	**15001-23-31-000-2004-01223-01**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, en tanto declaró fundado el impedimento manifestado por los Magistrados de ésta Corporación en el asunto de la referencia y devolvió el expediente para llevar a cabo sorteo de conjueces (fls. 294 - 295).

Como quiera que el impedimento fue decretado para todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá, por secretaría realícense los trámites pertinentes para llevar a cabo diligencia de sorteo de conjuez.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 88 de hoy 30 SEP 2019
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO Nº 2

Tunja, 26 SEP 2019

Medio de Control	: **Nulidad y restablecimiento del Derecho**
Demandante	: **Néstor Martínez Manosalva**
Demandado	: **E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Ramiriqui**
Expediente	: **150012331000201 2-00138- 01**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Segunda- Subsección B, en providencia del 4 de julio de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia del 4 de septiembre de 2014, proferida por la Sala Nº 10 de Decisión de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá, que negó las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 88 de hoy 30 SEP 2019
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 2

Tunja, 26 SEP 2019

Medio de Control	**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**: Alirio Espíritu Rodríguez**
Demandado	**: Instituto de los Seguros Sociales y Otros**
Expediente	**: 15001233300220120007900**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección segunda- subsección B, en providencia del 4 de julio de 2019, mediante la cual confirmó con reformas la sentencia del 8 de octubre de 2013, proferida por la Sala de Decisión N° 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá, que declaró la nulidad de la Resolución 07359 del 27 de febrero de 2012.

Conforme lo anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
No. 88 de 30 SEP 2019
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja, 26 SEP 2019

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Gabriel Chaparro Orduz**
Demandado : **Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso**
Expediente : **15693-33-31-703-2011-00005-02**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de sentencia.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 88 de hoy 30 SEP 2019
EL SECRETARIO